



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
29 ABR 2005	
SEC: 7	1º 2396 HORA 1520

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: El reciclado en las estaciones ferroviarias de los Ferrocarriles Argentinos y Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima, ubicadas en todo el territorio nacional deberá realizarse respetando su estructura arquitectónica original, resaltando estéticamente su valor histórico y cultural.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos competentes, el Ministerio de Economía y el ONABE, Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado, realizará conjuntamente con las provincias los estudios de factibilidad necesarias para proyectar y ejecutar los trabajos.

Artículo 3º: Los proyectos que se elaboren deberán priorizar los aspectos atinentes a una inteligente refuncionalización de las instalaciones existentes, posibilitando el aprovechamiento integral de las mismas, asegurando su función originaria.

Artículo 4º: Cada proyecto edilicio, deberá ir acompañado del correspondiente a la parquización y diseño de los espacios verdes que hubiera, los que se compondrán de especies autóctonas, quedando prohibida la incorporación de especies foráneas, extrañas al entorno circundante.

Artículo 5º: Convócase a la Comisión Nacional de Monumentos, a efectos de que verifique el estado de conservación de los monumentos existentes, se expida sobre la necesidad y modo de acometer la restauración de los mismos, así como sobre la conveniencia de incorporar otros, indicando el motivo o personaje y razón histórica que justificaría su inclusión y costo aproximado.

Artículo 6º: Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las transferencias necesarias a los efectos de implementar lo dispuesto en la presente ley.



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 7º: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a contraer créditos, internos a externos, a efectos de financiar los costos de los trabajos dispuestos en la presente ley.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

L